

VISTOS:

- 1.- El Art. 3.3.1 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- 2.- La carta de fecha 09 de septiembre ingresada por Constructora San Ignacio en la cual solicita la Aceptación de la boleta de garantía N° 8565566.
- 3.- El Ord N° 1522 de fecha 10 de septiembre del 2015 enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica en la cual se adjunta boleta de garantía N° 8565566.
- 4.- El Decreto N° 3001 del 10 de septiembre de 2015 que acepta boleta de garantía N° 8565566 del Banco Santander de fecha 07 de septiembre del 2015 por un valor de 1.011,4300 UF tomada a favor de la Municipalidad de Temuco por Constructora San Ignacio von vencimiento el día 29 de agosto del 2015.
- 5.- La carta de fecha 03 de agosto del 2016 ingresada por la Constructora San Ignacio en la cual solicita la aceptación de la boleta de garantía N° 7666 y devolución de boleta anterior.
- 6.- El Ord N° 1208 de fecha 08 de agosto del 2016 enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica en la cual se adjunta boleta de garantía N° 7666.
- 7.- El Decreto N° 2668 de fecha 16 de agosto del 2016 en el cual se acepta boleta de garantía N° 7666 del Banco Santander de fecha 01 de agosto del 2016, por un valor de 1.011,4300 UF y se devuelve boleta de garantía N° 856566 de fecha 07 de septiembre del 2015 con vencimiento el día 29 de agosto del 2017.
- 8.- La carta de fecha 30 de agosto del 2017 ingresada por Constructora San Ignacio en la cual solicita la aceptación de la boleta de garantía N° 1787703 y devolución de boleta anterior.
- 9.- El Ord N° 1375 de fecha 30 de agosto del 2017 enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica en la cual se adjunta boleta de garantía N° 1787703.
- 10.- El Decreto N° 2919 de fecha 13 de septiembre del 2017 en el cual se acepta boleta de garantía N° 1787703 del Banco Santander, por un valor de 1.011,4300 UF con vencimiento el día 28 de agosto del 2018 y de devolución de boleta de garantía N° 7666 de fecha 01 de agosto del 2016 con vencimiento el día 28 de agosto del 2018.
- 11.- La carta de fecha 17 de agosto del 2018 ingresada por la Constructora San Ignacio en la cual solicita la aceptación de la boleta de garantía N° 2945877 y devolución de boleta anterior N° 1787703.
- 12.- El Ord N° 1541 de fecha 17 de agosto del 2018 enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica en la cual se adjunta boleta de garantía N° 2945877.
- 13.- El Decreto N° 2668 de fecha 23 de agosto del 2018 que acepta la boleta de garantía N° 10615 folio 2945877 con vencimiento el día 29 de agosto del 2019.
- 14.- El correo electrónico de fecha 11 de julio del 2019 enviado a Constructora San Ignacio Ltda. en la cual se solicita la renovación de la boleta de garantía N° 10615 folio 2945877 con vencimiento el día 29 de agosto del 2019.
- 15.- La carta de fecha 27 de agosto del 2019 ingresada por Oficina de Partes solicitando la aceptación de la boleta N° 24943 de fecha 22 de agosto del 2019 y devolución de la boleta N° 10615 folio 2945877 con vencimiento el día 29 de agosto del 2019.
- 16.- El Ord N° 1750 de fecha 27 de agosto del 2019 enviado a la Dirección de Asesoría Jurídica en la cual se remite boleta N° 24943 de fecha 22 de agosto del 2019.
- 17.- El Decreto Alcaldicio N° 3026 de fecha 30 de agosto del 2019 que acepta boleta de garantía de fecha 22 de agosto del 2019 emitida por el Banco Santander con vencimiento el día 28 de febrero del 2020.
- 18.- El correo electrónico de fecha 23 de enero del 2020 enviado a la Sra. Andrea Fernández solicitando la renovación de la boleta con vencimiento el día 28 de febrero del 2020.
- 19.- El Ord N° 322 de fecha 14 de febrero del 2020 enviado a Constructora San Ignacio solicitando el ingreso de la nueva boleta o prórroga de la misma.

20.- La carta Prov. N° 1590 de fecha 19 de febrero del 2020 ingresada por Constructora San Ignacio solicitando la aceptación del Certificado que prorroga la boleta de garantía N° 4715269 (N° instrumento 24943).

21.- El Ord N° 357 de fecha 19 de febrero del 2020 que remite prórroga de boleta a la Dirección de Asesoría Jurídica para custodia.

22.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Acéptese la Prórroga de la Boleta de Garantía N° 4715269 (N° instrumento 24943) de fecha 22 de agosto del 2019 emitida por el Banco Santander por un valor de 1.011,4300 UF tomada a favor de la Municipalidad de Temuco por Constructora San Ignacio Ltda. Rut : 76.129.220-k a, con vencimiento el día 28 de febrero del 2020, **siendo prorrogada hasta el día 28 de abril del 2020** a fin de garantizar obras de pavimentación, agua potable, alcantarillado e instalaciones eléctricas, correspondientes al tramo de calle Los Canelos frente a los lotes 1,2,3 y 4 resultantes del proyecto de subdivisión del Comité La Nueva Vida de Labranza de acuerdo a carpeta de subdivisión N° 40/2015 con dirección a los Canelos N° 800 Labranza.

2.- La Municipalidad de Temuco hará efectiva la boleta de garantía que se acepta mediante el presente decreto, si las obras no se encuentran terminadas con antelación a la fecha de vencimiento de la boleta de garantía actualmente renovada, las excepciones serán realizadas sólo por encontrarse en proceso de recepción de las obras.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MAURICIO RÉYES JIMÉNEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MBR/CBL/sfm.

Distribución:

- Dirección Adm. y Finanzas
- Dirección de Control
- Dirección Obras Municipales
- Tesorería Municipal
- Constructora San Ignacio Ltda
- Carpeta de Sub. N° 40/2015
- Archivo Garantías
- Oficina de Partes



MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

